

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LOS MINISTERIOS DE JUSTICIA Y DE INTERIOR PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL "SISTEMA DE SEGUIMIENTO INTEGRAL DE LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO"

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LOS MINISTERIOS DE JUSTICIA Y DE INTERIOR PARA LA PARTICIPACIÓN EN EL "SISTEMA DE SEGUIMIENTO INTEGRAL DE LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO"

En Madrid, a treinta de julio de dos mil siete

REUNIDOS

El Sr. D. Antonio Camacho Vizcaíno, Secretario de Estado de Seguridad.

El Sr. D. Julio Pérez Hernández, Secretario de Estado de Justicia.

EXPONEN

La gravedad y persistencia de las infracciones cometidas en el ámbito familiar, y más concretamente en el de la violencia de género, hace necesario profundizar en las medidas de protección a las víctimas, a través de una gestión coordinada de las Instituciones obligadas a protegerlas, para prevenir y evitar riesgos de nuevas agresiones.

Para ello, resulta fundamental disponer de un registro con la información que permita realizar un seguimiento individualizado de las circunstancias de estas víctimas y de la evolución del riesgo en que se encuentran.

En consonancia con la necesidad expuesta de mejorar la eficacia en la protección de las víctimas y en desarrollo de los artículos 31 y 32.2 de la Ley Orgánica 1/2004, el Consejo de Ministros de 15 de diciembre de 2006, aprobó un "Catálogo de medidas urgentes en la lucha contra la violencia de género".

Entre las medidas aprobadas se incluye la creación de una nueva base de datos común para las Fuerzas de Seguridad del Estado que permita tener conocimiento permanente de las circunstancias de las víctimas para realizar una valoración del riesgo objetivo de sufrir nuevas agresiones y adoptar las medidas de protección adecuadas.

En ese marco, el Ministerio del Interior ha desarrollado una aplicación informática específica –"Sistema de Seguimiento Integral de los casos de Violencia de Género"- que constituye un instrumento básico para:

- Integrar la información policial, judicial y penitenciaria sobre dicho fenómeno y sus circunstancias, que posibilite y garantice el necesario seguimiento y coordinación de las actuaciones puestas en marcha para la protección de las víctimas.
- Realizar la valoración del nivel de riesgo de nuevas agresiones, para graduar las respuestas y las medidas policiales de protección.
- Proporcionar esta información a los diversos operadores que intervienen en la protección institucional, y que se han recogido en la Orden INT/1911/2007, de 21 de junio, por la que se crea el fichero de datos de carácter personal "Violencia doméstica y de género" en el Ministerio del Interior (BOE nº 155, de 29 de junio).

En la actualidad, se han integrado en el Sistema diversos departamentos ministeriales -Delegación Especial del Gobierno contra la Violencia sobre la Mujer, Secretaría de Estado de Seguridad, Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno y Direcciones Insulares-, que pueden acceder a la información correspondiente a sus respectivos ámbitos y competencias.

Los miembros del Ministerio Fiscal, además de figurar expresamente entre los destinatarios de los datos contenidos en el fichero aprobado por la citada Orden INT/1911/2007, por su intervención en los procedimientos judiciales sobre estas causas, necesitan acceder de forma rápida y completa a las circunstancias relativas a los casos de los que conocen, para instar ante los órganos judiciales las medidas que procedan.

En este sentido, el Consejo de Ministros de 22 de junio de 2007, encomendó a los Ministerios del Interior y de Justicia la elaboración de un Convenio Específico de Colaboración para facilitar al Ministerio Fiscal el acceso al "Sistema de Seguimiento Integral de los Casos de Violencia de Género".

Por otro lado, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y el Sistema en su conjunto, precisan conocer, mediante un procedimiento rápido y seguro, las medidas judiciales de protección que se acuerden en la materia, para poder cumplir las funciones que tienen asignadas, información que puede ser facilitada por el Ministerio de Justicia, de quien depende el Registro Central para la protección de las víctimas de la violencia doméstica.

Por todo ello, resulta conveniente articular en un Convenio la manera concreta en la qué se va a producir esta colaboración entre los Ministerios de Justicia y del Interior, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El Ministerio de Justicia y el Ministerio del Interior adecuarán los mecanismos técnicos informáticos necesarios para permitir que:

A) Los miembros del Ministerio Fiscal que actúen en materia de violencia de Género accedan al "Sistema de seguimiento integral de los casos de violencia de Género" del Ministerio del Interior, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11.2 d) de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

B) El "Sistema de seguimiento integral de los casos de violencia de Género" del Ministerio del Interior incorpore las medidas judiciales de protección que se dicten y que figuren en el Registro Central para la protección de las víctimas de la violencia doméstica, con respeto, en todo caso, de lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y por sus disposiciones complementarias.

SEGUNDA.- Los Servicios Informáticos de ambos Departamentos estudiarán conjuntamente los procedimientos técnicos necesarios para adecuar sus sistemas informáticos para permitir las conexiones necesarias, ejecutándolas cada uno en su ámbito.

TERCERA.- El Ministerio del Interior proporcionará la formación necesaria para que los nuevos usuarios del Sistema conozcan su contenido y funcionamiento. A tal efecto, organizará actividades formativas oportunas, de acuerdo con el Ministerio de Justicia.

CUARTA.- Para el desarrollo del presente Convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada por dos representantes de cada uno de los Departamentos firmantes, cuyas funciones serán velar por el cumplimiento de lo pactado y proponer la modificación de la colaboración establecida o la ampliación del Convenio.

QUINTA.- Este Convenio tendrá una vigencia de cuatro años que se podrá prorrogar, por periodos de un año, de manera automática, salvo denuncia por alguna de las partes firmantes.

La denuncia deberá presentarse por escrito, con una antelación de dos meses a su finalización.

SEXTA.- El presente Convenio tiene naturaleza administrativa de conformidad con lo dispuesto en el art. 3.1.c. del Real Decreto legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, el artículo 2.1 del Real Decreto 1475/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Justicia y el artículo 2.1.a) del Real Decreto 991/2006, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior y obligando con ello a las instituciones que representan, suscriben por triplicado ejemplar el presente Convenio de colaboración en el lugar y fecha del encabezamiento.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE JUSTICIA

D. Julio Pérez Hernández

EL SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD

D. Antonio Camacho Vizcaíno